



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 1 De Viernes, 13 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220095100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopcreser	Alejandro Antonio Jimenez De La Hoz, Luz Angela Carrillo Buendia	12/12/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220095100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopcreser	Alejandro Antonio Jimenez De La Hoz, Luz Angela Carrillo Buendia	12/12/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220102000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Isabel Padilla Redondo	12/12/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220102000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Isabel Padilla Redondo	12/12/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220099000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Digabe Del Caribe E.U.	Granecom Sas	12/12/2022	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 13 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

8e5563c6-8007-4c2a-8767-ded1fe25799a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 1 De Viernes, 13 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220096900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Pra Group Colombia Holding	Mireya Del Carmen Campo Dominguez	12/12/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220096900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Pra Group Colombia Holding	Mireya Del Carmen Campo Dominguez	12/12/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 13 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

8e5563c6-8007-4c2a-8767-ded1fe25799a



RADICADO: 08001418901920220102000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADOS: ISABEL CRISTINA PADILLA REDONDO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, diciembre doce (12) de dos mil veinte dos (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por COOPHUMANA actuando mediante apoderado (a) judicial, en contra de ISABEL CRISTINA PADILLA REDONDO con C.C 45.437.599, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por COOPHUMANA actuando mediante apoderado (a) judicial, en contra de ISABEL CRISTINA PADILLA REDONDO con C.C 45.437.599 siguientes:

- a) La suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$15.407.659) por concepto de capital adeudado del pagare No.16549797
- b) Por concepto de intereses de plazo pactados causados y dejados de cancelar desde el día 27 de enero de 2022 (27-01-2022) hasta el 29 de septiembre de 2022 (29-09-22)
- c) Por concepto de intereses moratorios desde el 30 de septiembre de 2022 hasta que se extinga la obligación.
- d) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos



RADICADO: 08001418901920220102000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADOS: ISABEL CRISTINA PADILLA REDONDO

dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO, con cédula de ciudadanía N° 1.140.889.499 y T. P. N° 332.585 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° ____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb6bcea341815147e652a5a0dce7079a0862fb5b4e0a818c307bef1b76328a**

Documento generado en 12/12/2022 09:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00990-00 TIPO
DE PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE:
DIGABE DEL CARIBE S.A.S DEMANDADO:
GRANECOM S.A.S

Hoja No. 1

Informe Secretarial – diciembre 12 de 2022.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer

La secretaria,
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda, se advierte que el título base de ejecución de la presente acción son las facturas electrónicas de venta No. 14904, 15230, 15237, 15662, 15664, 15666, 15667, 15669, 15670, 15671 y 15711; sin embargo, revisada la misma se advierte que no fue allegada con el documento electrónico de validación emitido por la DIAN, a fin de determinar la autenticidad y lleno de los requisitos de la factura presentada.

Aunado a lo anterior, tampoco puede constatarse la configuración de la aceptación tácita de la misma, de la cual también debe dejar constancia electrónica y constar en el documento emitido por la DIAN¹

Ahora bien, en el evento en que las facturas arrimadas al expediente, no fueren realmente facturas electrónicas de venta, sino facturas enviadas en medio físico, debemos expresar que no cuentan con la fecha de recibo como lo exige el numeral segundo del artículo 774 del Código de Comercio, lo que le impide tener el carácter de título valor.

Por todo lo anterior, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, pues el título allegado como base de la ejecución debe cumplir a cabalidad con los requisitos previamente señalados, a fin de que preste mérito ejecutivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago solicitado

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

¹ Decreto 1154 de 20 de agosto de 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Antes Juzgado 28
Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

RADICADO: 0800141890192022-00990-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIGABE DEL CARIBE S.A.S
DEMANDADO: GRANECOM S.A.S

Hoja No. 2

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 de la Ley
2213 del 2022.

Barranquilla, diciembre de 2022

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Carrera 44 N° 38 - 11Piso 4 Edificio Banco Popular Cel. 3012063491
Tel. 3885005 Ext 1086. Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

ASAA



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46bb22a3c46e52f87346ba5a3a7b39193a096ef87e8a9b16cace7be64ac012d**

Documento generado en 12/12/2022 09:26:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220096900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
DEMANDADOS: MIREYA DEL CARMEN CAMPO DOMINGUEZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S actuando mediante apoderado (a) judicial, en contra de MIREYA DEL CARMEN CAMPO DOMINGUEZ con C.C 32.715.605, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S actuando mediante apoderado (a) judicial, en contra de MIREYA DEL CARMEN CAMPO DOMINGUEZ con C.C 32.715.605 siguientes:

- a) La suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$16.757.959) por concepto de capital adeudado del pagare No. 107410011954 -5000003075359.
- b) Por concepto de intereses moratorios desde el 01 de agosto de 2022 hasta que se extinga la obligación.
- c) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



RADICADO: 08001418901920220096900

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S

DEMANDADOS: MIREYA DEL CARMEN CAMPO DOMINGUEZ

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a JUAN CAMILO SALDARRIAGA, con cédula de ciudadanía N° 8.136.046 y T. P. N° 157.745 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° ____
La secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2c416c58570ed69a8c381d9a13d0f4782de9919e4a6fd3ee294d48f2898b09**

Documento generado en 12/12/2022 09:26:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220095100

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPCRESER

DEMANDADOS: LUZ ANGELA CARRILLO BUENDIA y ALEJANDRO ANTONIO JIMENEZ DE LA HOZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por COOPCRESER actuando mediante apoderado (a) judicial, en contra de LUZ ANGELA CARRILLO BUENDIA con C.C 65.740.176 y ALEJANDRO ANTONIO JIMENEZ DE LA HOZ con C.C 7.483.342, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por COOPCRESER actuando mediante apoderado (a) judicial, en contra de LUZ ANGELA CARRILLO BUENDIA con C.C 65.740.176 y ALEJANDRO ANTONIO JIMENEZ DE LA HOZ con C.C 7.483.342 siguientes:

- a) La suma de DIECINUEVE MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$19.634.829) por concepto de capital adeudado del pagare No. 1693
- b) Por concepto de intereses moratorios desde el 28 de febrero de 2022 hasta que se extinga la obligación.
- c) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación,



RADICADO: 08001418901920220095100

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPCRESER

DEMANDADOS: LUZ ANGELA CARRILLO BUENDIA y ALEJANDRO ANTONIO JIMENEZ DE LA HOZ

para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a MARTA PATRICIA MONTERO GOMEZ, con cédula de ciudadanía N° 32.878.556 y T. P. N° 106.801 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° ____
La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539c63a8a7ff67a3b47447d1d9c58b01ce91947612ab3827dbab2fd29be4409a**

Documento generado en 12/12/2022 09:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>